

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27569 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 408/89, promovido por don Rafael Garín Navarro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 408/89, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Garín Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de octubre de 1988, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Garín Navarro contra Resolución de 7 de febrero de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimando el recurso de alzada planteado contra anterior Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), denegando la petición del recurrente de que sus haberes pasivos sean determinados conforme a su categoría de Sargento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Valencia; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27570 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 714/90, promovido por don Arturo Macías Belda.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 714/90, en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo Macías Belda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 21 de septiembre de 1989, sobre pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos las dos pretensiones deducidas en este recurso de personal número 714/90, promovido por don Arturo Macías Belda contra la Resolución dictada con fecha 12 de julio de 1990 por el señor Ministro para las Administraciones Públicas, confirmando en alzada la del Director general de la MUFACE de 21 de septiembre de 1989, que dispuso para el recurrente la declaración de adeudo por cobro excesivo de la cantidad de 1.553.814

pesetas a deducir de la nómina hasta marzo del año 2000, y todo ello sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27571 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.772/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Elena Respaldiza Cardeñosa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.772/1988, promovido por doña Elena Respaldiza Cardeñosa, sobre petición de reconocimiento y abono, sin reducción alguna, de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Elena Respaldiza Cardeñosa, contra la Resolución presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo, denegando la petición formulada en escrito de 24 de octubre de 1986, de abono de trienios con determinada cuantía, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Parafela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

27572 *ORDEN de 9 de noviembre de 1991 por la que se convocan acciones de formación con cargo al presupuesto de este Departamento (becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador).*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria al Instituto de Salud «Carlos III». En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos es la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud «Carlos III».

De otra parte, se contempla la posibilidad de ampliación de las becas convocadas por Resolución de este Instituto de 27 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

En consecuencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el crédito figurado en la numeración

orgánica económica 26.103.542-H.482 del vigente presupuesto de gastos de este Organismo autónomo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL INVESTIGADOR

1.1 Objeto.-Se convocan las siguientes modalidades de becas:

- Becas de formación de postgrado.
- Becas de perfeccionamiento de Doctores.

Estas becas tienen como finalidad la formación en investigación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios, mediante la realización de proyectos de investigación, especializaciones de tercer ciclo o tesis doctorales.

1.2 *Temas prioritarios de aplicación.*-Se consideran áreas prioritarias los aspectos biocelulares, bioquímicos, fisiopatológicos y biopatológicos, epidemiológicos, tecnológicos y de diagnóstico y tratamiento en las siguientes modalidades:

Bacteriología, Virología y Parasitología.
Sanidad Ambiental.
Alimentación.
Farmacobiología.
Patologías Prevalentes (SIDA, cardiovasculares, endocrinología y nutrición, neurológicas y bronconeumológicas).

La investigación se efectuará preferentemente en los Centros Nacionales del Instituto.

1.3 Requisitos de los solicitantes:

A) Requisitos generales: Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

Ser español.

Estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1986 o posterior, salvo los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química, que hayan realizado el periodo de formación MIR, FIR, BIR, QUIR, respectivamente, en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1983 o posterior.

Conocimiento de, al menos, un idioma extranjero, valorándose especialmente el del idioma inglés.

Haber sido admitido para su integración en un equipo de investigación por un Investigador Científico perteneciente al Instituto de Salud «Carlos III», con categoría de Doctor, quien se hará responsable de su formación.

Aceptación del Director del Centro donde pretende integrarse el solicitante.

No percibir ninguna otra compensación económica de las señaladas como incompatibles.

B) Para las becas posdoctorales: Estar en posesión del título de Doctor.

1.4 Condiciones de las becas:

1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser renovadas, previa evaluación de la labor realizada, por periodos anuales, hasta un máximo de tres periodos de disfrute, siempre dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias del Instituto.

2. La dotación de las becas de iniciación será de 90.000 pesetas mensuales y la de las becas de perfeccionamiento de Doctores de 120.000 pesetas mensuales.

3. La solicitud de renovación de las becas para cada nuevo periodo de disfrute deberá formularse ante el Director general del Instituto de Salud «Carlos III», al menos tres meses antes de la conclusión de la beca. Con el documento de solicitud se acompañará una memoria de la labor realizada y de los trabajos publicados si los hubiere, informe del Director o Responsable del trabajo y Plan de actuaciones a realizar, en caso de renovación de la beca.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derechos del becario del día 15 del mes a que corresponda.

5. Cada beca conlleva una ayuda de 120.000 pesetas anuales destinadas a cubrir parte de los gastos de fungible que el trabajo del becario pueda originar dentro del equipo en el que se integre, a su imposible participación en un congreso anual en el que presente trabajos o a su matriculación en aquellos cursos de especialización que se crean oportunos y convenientes.

6. La concesión de una beca lleva implícito un seguro de accidentes y seguro médico.

7. Acreditada su necesidad y conveniencia a propuesta del Director de trabajo o Investigador responsable del mismo, el Director general podrá autorizar al becario para que amplie su formación temporalmente en otro Centro de investigación, nacional o extranjero, o en una empresa de I+D, mediante sentencia de corta duración no superior a dos meses en cada periodo de disfrute de la beca.

Los gastos que tal ampliación de estudios conlleven podrán ser atendidos con cargo a la respectiva dotación presupuestaria hasta el límite en ella autorizado, siempre que exista dotación al efecto.

1.5 *Formalización de solicitudes.*-Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes que concluye el 28 de noviembre de 1991.

Los modelos de instancia estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, 6, pabellón 3, 28029 Madrid, donde también deberán presentarse las solicitudes; asimismo podrán tramitarse por cualquiera de las formas reconocidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los modelos de instancia deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Currículum vitae en un máximo de dos folios.
- Título académico reconocido legalmente u otro documento, si se posee, del conocimiento del idioma alegado.
- Título de Licenciado o Ingeniero Superior o documento acreditativo de haberlo solicitado.
- Título de Doctor, para las becas de perfeccionamiento.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, firmado por el Director o Responsable del becario, sobre el historial científico y técnico, en los últimos cinco años del Grupo Investigador en el que vaya a integrarse el solicitante, y en el que, además, se asuma la aceptación de formación del becario por parte del Director responsable.
- Documento acreditativo de la posible admisión en el Centro, firmado por el Director del mismo.
- Declaración jurada de no percibir ninguna de las compensaciones económicas declaradas incompatibles.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

1.6 *Selección de candidatos.*-La selección de candidatos se realizará por una Comisión que estará compuesta por el Subdirector general de Investigación, que actuará como Presidente y serán miembros tres Doctores con acreditada experiencia de investigación en el Instituto de Salud «Carlos III», designados por el Director general del Instituto.

Actuará como Secretario un funcionario cualificado de la Subdirección General de Investigación,

Esta Comisión elevará la propuesta de concesión a la Dirección del Instituto.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización, los cuales deberán tener una relación muy directa con las áreas definidas como prioritarias. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- Historial científico y/o técnico durante los últimos cinco años del Director responsable del candidato y del grupo investigador en el que éste se integre.
- Conocimiento de idiomas del candidato.
- Valoración ponderada del área prioritaria en la que se integre el trabajo de investigación o especialización.

La Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud «Carlos III» establecerá las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar los conocimientos y el cumplimiento de los requisitos exigidos al candidato.

Las resoluciones de la Comisión serán recurribles conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.7 *Obligaciones del beneficiario.*-1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta Convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General del Instituto de Salud «Carlos III» establezca en el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

2. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario.

3. Los becarios se comprometen a hacer constar en sus trabajos científicos y publicaciones el apoyo recibido del Instituto de Salud «Carlos III».

4. El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual, funcional o estatutaria del interesado.

5. Los becarios se incorporarán al Centro de aplicación de la beca el primer día hábil de enero de 1992, entendiéndose que, todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada, renuncia a la beca.

6. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de su especialización o proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde se integre, con dedicación exclusiva a dicha función.

7. Remitir a la Subdirección General de Investigación del Instituto, en la fecha que se establezca, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y del Director del Centro.

8. Acreditar ante el Instituto la realización del trabajo de investigación, mediante la presentación en la fecha de finalización de la beca, que deberá figurar necesariamente en el acuerdo de concesión, de una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, sus resultados y las publicaciones que hayan podido realizarse, y en la que necesariamente deberá figurar un Informe del Director del Trabajo.

9. Permanecer en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, o de proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá que estar especialmente a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, a cuyo procedimiento habrán de ajustarse, en caso de incumplimiento, tanto el Instituto como el becario.

10. El beneficiario estará obligado a remitir toda información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y estará sometido a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado.

1.8 *Renuncia de la beca.*—En caso de renuncia de las becas o de sus prórrogas anuales, la Comisión de Selección prevista en el punto 1.6, podrá acordar la sustitución por otro candidato, que hubiera presentado solicitud de beca en el plazo fijado en la base 1.5, siempre que la renuncia y la sustitución se produzcan dentro de los seis primeros meses de cada período anual del disfrute.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Con el fin de atender las necesidades que constan en el preámbulo de la presente norma, el Director del Instituto podrá ampliar las becas hasta finalizar el año 1991 a quienes resultaron adjudicatarios de las convocadas por Resolución de 27 de enero de 1988, que se hallen en la actualidad realizando los trabajos de investigación, si el desarrollo de ésta lo precisare.

Para ello, el becario presentará en la Subdirección General de Investigación la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga.

Memoria de la labor realizada, con el avance de tiempo preciso para la finalización de la investigación.

Informe del Director del trabajo sobre el desarrollo y el aprovechamiento observado, informe que será visado por el Director del Centro a que el becario esté adscrito.

Segunda.—Asimismo, podrá atenderse gastos de matriculación a cursos de especialización, si la Dirección del Instituto lo considera conveniente y en la medida que el presupuesto para este fin lo permita.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Consumo y Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27573 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1245/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Angel Boned

Rodrigo recurso contencioso-administrativo número 1/1245/91, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27574 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1503/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Daniel Zubiri de Andrés recurso contencioso-administrativo número 1/1503/91, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27575 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.811/91-03, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena).*

Ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Heraclio Martínez Hernández y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1.811/91-03, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 31 de julio de 1990, que deniega el recurso de reposición contra la Orden de 13 de diciembre de 1989, aprobatoria del concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27576 *ORDEN de 25 de septiembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Candeal», instituida en Burgos, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Candeal», instituida en Burgos,